

IMPOSITIVA

IVA. Saldo técnico a favor de una sucesión indivisa.



¿El saldo técnico de iva a favor de una sucesión indivisa de la última declaración mensual de la misma, se lo pueden computar los sucesores que siguen la misma actividad que el causante? ¿Cuál es el procedimiento que hay que seguir para que los herederos puedan computar dicho saldo técnico a favor?

El artículo 24 de la Ley de IVA establece que el saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas? sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

Los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4º tendrán derecho al cómputo en la proporción respectiva, de los saldos determinados por el administrador de la sucesión o el albacea, en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido inmediato anterior al de la aprobación de la cuenta particionaria.

No deben hacer ningún trámite adicional.